



INFORMACIÓN DE HACIENDA ACERCA DEL TRATAMIENTO FISCAL, A EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE LA RENTA 2002, DE LA GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN LOGSE.

¿Cuál es el tratamiento de la gratificación extraordinaria por jubilación anticipada prevista en la D.T. 9U de la LOGSE L.O. 1/1990?

RESPUESTA:

La gratificación extraordinaria a percibir por los funcionarios de los cuerpos docentes en caso de jubilación anticipada se paga de una sola vez, atendiendo a la edad del funcionario, a los años de servicio prestados y a las retribuciones complementarias. En definitiva es una gratificación especial establecida por una norma legal que exige, entre otros requisitos, haber cotizado al menos 28 años.

Por tanto tendrá la consideración de RENDIMIENTOS DEL TRABAJO, siendo de aplicación la reducción del 40% (30% hasta 31.12.2002).

NORMATIVA:

ART.17.2.A LEY 40/98 (MODIF. LEY 46/02; D.G.T. 24.09.02)